

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA  
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                |                                              |
|----------------|----------------------------------------------|
| PROCESO        | DECLARATIVO ABREVIADO                        |
| DEMANDANTE     | LUIS ANIBAL RODRIGUEZ                        |
| DEMANDADO      | LUCIA ADRIANA GOMEZ Y OTRO                   |
| RADICADA       | 2012-00104-00                                |
| ASUNTO         | TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO |
| INTERLOCUTORIO | 28                                           |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone declarar desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece “El desistimiento tácito” se aplicará en los siguientes eventos:

“:...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

Teniendo en cuenta la norma, es viable darle aplicación en este asunto, pues la parte actora a la fecha no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, se levantara la medida de embargo y sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

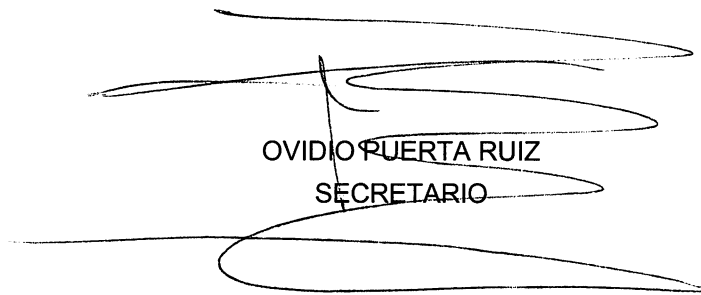
PRIMERO: DECRETA la terminación del proceso Ejecutivo referenciado al inicio del auto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se levanta la medida de embargo decretada. Librese el oficio de rigor.  
Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y con destino a la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotación correspondientes.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 04 virtualmente hoy 01 febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA A.  
SECRETARIO